

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Abril de 1940

NUMERO 8244

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

- Resolución 78, de 7 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Carmen H. Remón.
Resolución 79, de 7 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al Sr. J. M. Sifontes.
Resolución 81, de 7 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Carlos Equivel Jr.
Resolución 82, de 8 de marzo de 1940, no avocando conocimiento en un Juicio político.
Resolución 83, de 9 de marzo de 1940, aprobando la Resolución N.º 2582 de 18 de septiembre del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 84, de 9 de marzo de 1940, declarando al señor Gerardo de León Méndez para ejercer las funciones de Fiscal de Circuito.
Resolución 85, de 9 de marzo de 1940, llamando al primer suplente para reemplazar al señor Rubén Angulo, Fiscal del Circuito de Los Santos, durante el término de vacaciones de éste.
Resolución 87, de 12 de marzo de 1940, improbando la Resolución N.º 2545 de 20 de octubre de 1929, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 88, de 13 de marzo de 1940, concediendo licencia al Sr. Manuel Quintero C.
Resolución 89, de 13 de marzo de 1940, resolviendo consulta del Sr. Federico Boyd, Gobernador de la Provincia de Panamá.
Resolución 90, de 13 de marzo de 1940, aceptando renuncia al señor Remón Carrillo V.
Resolución 91, de 13 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a los músicos de la Banda Republicana.
Resolución 93, de 15 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al Sr. José M. Cedeño.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

- Resolución 5, de 2 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al señor Antonio Irazza A.
Resolución 6, de 6 de marzo de 1940, reconociendo provisionalmente al señor J. H. Dickinson como Vicecónsul de Gran Bretaña en Panamá.
Resolución 7, de 6 de marzo de 1940, reconociendo al señor Heyward G. Hill como Cónsul de Los Estados Unidos de América en Panamá.
Resolución 8, de 13 de marzo de 1940, reconociendo al señor Javier Urrutia Valdés como Cónsul de Chile en Panamá.
Resolución 9, de 19 de marzo de 1940, aceptando renuncia al señor Antonio A. de León del cargo de Canciller del Consulado de Panamá en Bogotá.
Resolución 10, de 27 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al

señor Eribén E. Abadía.
Resolución 11, de 27 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al señor Gonzalo López Fabrega.

Sección de Comunicaciones

- Resolución 29, de 18 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a los señores Roberto Mejías y Jorge Morgan.
Resolución 30, de 15 de marzo de 1940, concediendo vacaciones al señor Julio Mata.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Compañía Panameña de Licores.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "O'Clock", de Gillette Safety Razor Co., de EE. UU. de A.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Minora", de Gillette Razor Co., de Boston, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Perfumería Rogeret et Gallet.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Nacet", de Gillette Safety Razor Co., de Boston, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de una marca de fábrica de Ferdinand T. Hopkins, de Nueva York, EE. UU. de A., para amparar una loción para la cara.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Cascade", de Monarch Manufacturing Co., de Atlanta, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de marca de fábrica para las "Pildoras del Dr. Ross".
Resolución 395, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Elizabeth Arden, Inc.
Resolución 396, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Elizabeth Arden, Inc.
Resolución 397, de 4 de marzo de 1940, registrando marca de fábrica a favor de South Bend Lathe Works, y se le expide certificado N.º 3329 de Registro de Marca de Fábrica.

Lista de Inspectores de Educación: lista de los Inspectores Generales de circuito y seccionales de la Renta de Licores; documentos del Diario de Registro Público; cuadros de suanera.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Sria. de Gobierno y Justicia

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 79.—Panamá, 7 de marzo de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Carmen H. Remón, Taquígrafa del Secretario de Gobierno y Justicia, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 18 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 80.—Panamá, 7 de marzo de 1940

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor J. M. Sifontes, Médico Oficial de la Colonia Penal de Coiba, un mes de descanso con sueldo a partir del día 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 81.—Panamá, 7 de marzo de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Carlos Esquivel Jr., Mecánico de la Colonia Penal de Coiba un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de marzo actual.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 85.—Panamá, marzo 9 de 1940.

RESUELTO:

En oficio N° 8 del primero del mes en curso, el señor Rubén Angulo, Fiscal del Circuito de Los Santos, comunica a esta Secretaría que desea hacer uso del descanso que le concede el artículo 33 de la Ley 25 de 1937 a partir del día 10 de marzo actual. Por tal motivo se llama al Primer Suplente del Fiscal de ese Circuito, señor Gerardo de León, para que se encargue de la Fiscalía por el tiempo que dure separado el Titular en uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 88.—Panamá, marzo 12 de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 32 de la Ley 25 de 1937, se le concede al doctor Samuel Quintero C. una licencia de treinta días, que comenzarán a contarse el 1° de abril próximo, con goce de su sueldo, por haber comprobado con certificación médica que sufre de enfermedad que lo obliga a continuar separado de su puesto de Personero Municipal del distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 91.—Panamá, marzo 13 de 1940.

RESUELTO:

A partir del 15 de los corrientes y de acuerdo con el artículo 196 del Código Administrativo, se le concede a los señores Julio Saiz, Gregorio Zepeda y Gilberto Della Cella, músicos de la Banda Republicana, un mes de descanso.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 93.—Panamá, marzo 15 de 1940.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 92.—Panamá, 15 de marzo de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 25 de 1937, concédese al señor José María Cedeño, Personero de la Camarca de Barú, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 15 de marzo actual y llámase al señor Esteban Ruíz O. para que tome posesión del cargo, en su carácter de Primer Suplente, mientras duren las vacaciones del titular.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 90.—Panamá, marzo 13 de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Ramón Carrillo V. del puesto de Jefe de la Sección de Extranjería y Nacionalidad del Registro General del Estado Civil, y se le dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 82.—Panamá, 8 de marzo de 1940.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio policivo instaurado en la Corregiduría de San Felipe y Chorrillo contra Santiago Morales (a) Chichi, por hurto. Así se resuelve de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 83.—Panamá, marzo 9 de 1940.

El señor Cuadrado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 532 de 15 de marzo de septiembre de 1939, por la cual jubila al señor Pío González, portador de la cédula de identidad personal N° 47-388, con una pensión mensual de

B. 51.94, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935.

El peticionario ha probado con las declaraciones de los señores Ventura Abrego, José María Medina, Mario Rivera Lucando, Felipe González Camarena y Justo Pérez, rendidas ante el Juez Segundo Municipal de Panamá, que es mayor de sesenta años de edad; con la certificación del Director de los Archivos Nacionales, prueba que sirvió al Estado como carpintero y como peón en diversas obras del Gobierno durante 241 meses; la buena conducta del solicitante está igualmente acreditada por este funcionario. Este conjunto de hechos y circunstancias acreditan el derecho de González a la pensión que se le ha asignado y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N° 532 de fecha 18 de septiembre de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoce al señor Blas González una pensión mensual de cincuenta y un balboas con novata y cuatro céntimos (51.94) en concepto de jubilación, equivalente a las dos terceras partes del promedio de sus sueldos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECLARASE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 84.—Panamá, marzo 9 de 1940.

El señor Gerardo A. de León, vecino de Las Tablas y portador de la cédula de identidad personal N° 34-147, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Fiscal de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 25 de 1937, y basa su petición en las siguientes pruebas:

a) Certificado del Juez Municipal de Las Tablas, en que consta que el solicitante ha desempeñado las funciones de Secretario del Tribunal a su cargo desde el año 1934, y que desde el año 1936 ha venido ejerciendo, ocasionalmente y por diversos motivos legales, las funciones de Juez Municipal de ese Distrito, en su calidad de suplente;

b) Certificado del Juez Primero del Circuito de Las Santas, con el cual se acredita que de León fue declarado idóneo para ejercer las funciones de Juez Municipal en la Cabecera de esa Provincia, puesto que ha desempeñado en diversas ocasiones, a partir del 23 de abril de 1936, en su carácter de suplente.

Los certificados presentados y la actuación del solicitante como Juez Municipal Suplente del Distrito de Las Tablas, a juicio del Poder Ejecutivo prueban que éste está capacitado para el ejercicio de las funciones inherentes al puesto público que desea servir, de acuerdo con los artículos 151 y 256 de la ley 25 de 1937 y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declárase idóneo al señor Gerardo A. de León para ejercer las funciones de Fiscal de Circuito.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 87.—Panamá, marzo 12 de 1940.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 545 de fecha 20 de octubre de 1939, por la cual reconoce a la señorita Adela Bethancourt una pensión mensual de B. 43.64 en concepto de jubilación, de acuerdo con el artículo 10 de la ley 7ª de 1935 y el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 1938, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para acreditar su derecho a la jubilación, por enfermedad incurable adquirida en servicio del Estado y por razón del mismo servicio, la interesada presentó con su petición el siguiente certificado médico expedido por los doctores Nicolás A. Solano, Santiago E. Barraza, Lidia G. Segandares y Camilo A. Justiniani:

CERTIFICAMOS: que la señorita Adela Bethancourt se encuentra afectada de Hipertensión Maligna y Nefritis Capilar Secundaria de tipo Glomerular, enfermedad que la incapacita para trabajar y que es incurable, contraída por razón del servicio. Que dicha enfermedad data de tres o cuatro años atrás y que, por lo tanto, fue adquirida durante el tiempo que estuvo al servicio del Hospital Santo Tomás, como enfermera, y que el trabajo en cualquier forma, físico o mental, es causa reconocida de empeoramiento de la enfermedad".

El Poder Ejecutivo conceptúa que aun cuando se ha acreditado con el certificado médico transcrito que la señorita Bethancourt padece enfermedad incurable, es imposible establecer que tal enfermedad fue adquirida por razón del servicio de enfermera que prestó hace tres años en el Hospital Santo Tomás y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Impruébase la resolución número 545 de fecha 20 de octubre de 1939 por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoció a la señorita Adela Bethancourt una pensión mensual de B. 43.64 en concepto de jubilación.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 89.—Panamá, marzo 13 de 1940.

El señor Federico Boyd, Gobernador de la Provincia de Panamá, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Según lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo nacional o municipal, tiene derecho, después de un tiempo continuado de servicio, a treinta días de vacaciones con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya faltado más de tres veces a su oficina sin causa justa, o así con ella, o no haya tenido arriba de

treinta días de licencia por enfermedad, que no haya sido multado ni suspendido y que su trabajo y laboriosidad satisfagan a su jefe inmediato y que el trabajo que le está encomendado pueda ser desempeñado por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio.

La disposición anterior no establece que el término de servicio requerido para obtener el mes de descanso, debe prestarse en el mismo Departamento, u oficina del Gobierno o del Municipio, sino que haya cumplido once meses continuados de servicio y que cumpla los requisitos exigidos por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 123 de 1931.

Expuesto lo anterior, vengo a consultar a usted lo siguiente:

Tiene derecho al descanso a que se refieren las disposiciones antes citadas, un empleado público nacional o municipal que haya servido once meses o más, continuados, en distintos departamentos u oficinas del Gobierno o del Municipio?"

El artículo único de la ley 5ª de 1936, que reformó y adicionó el artículo 796 del Código Administrativo, no exige, como requisito necesario para el reconocimiento del derecho de los empleados públicos al mes de vacaciones, que hayan trabajado en determinado Ramo de la Administración pública, sino que hayan permanecido en ejercicios de funciones públicas durante once meses o más, y que hayan observado buena conducta, siempre que sus funciones puedan ser adscritas a sus compañeros de trabajo. El legislador tuvo en cuenta, no la calidad del servicio que presta el empleado sino el tiempo dedicado al mismo y que le hace merecedor a un descanso necesario para su salud.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Todo empleado público nacional o municipal, que lleve los requisitos exigidos por el artículo único de la ley 5ª de 1936, tiene derecho a sus vacaciones en la forma que esa disposición establece, aun cuando sus servicios durante un mínimo de once meses continuados hubiesen sido prestados en diversos puestos de la administración pública.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Baguete, para José Aranda Klee
De Cabuya, para Natividad Dudley
De Chitre, para Melida Arjona
De Chorrera, para Otilio Guerrero.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

RECONOCESE UNOS CONSULES

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 6.—Panamá, 6 de marzo de 1940.

Vista la nota verbal de la Legación Británica en esta ciudad, por la cual se solicita el reconocimiento provisional del señor J. H. Dickinson en carácter de Vicecónsul de Su Majestad Británica en Panamá, mientras no se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor J. H. Dickinson como Vicecónsul de Su Majestad Británica en Panamá, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presenten al señor Dickinson las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 7.—Panamá, 6 de marzo de 1940.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor Heyward C. Hill en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Heyward C. Hill en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, expídase el exequatur correspondiente y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Hill las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 8.—Panamá, 13 de marzo de 1940.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor Javier Urrutia Valdés en el carácter de Cónsul de Chile en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Javier Urrutia Valdés en el carácter

le rde Cónsul de Chile en la ciudad de Colón, expídase el exequétur correspondiente y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Urrutia Valdés las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 9.—Panamá, 19 de marzo de 1940.

Vista la comunicación de fecha 8 de los corrientes, por la cual el señor Antonio A. de León presenta renuncia del cargo de Canciller *ad-honorem* del Consulado de Panamá en Bogotá,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Antonio A. de León, del cargo de Canciller *ad-honorem* del Consulado de Panamá en Bogotá, República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 16.—Panamá, 27 de marzo de 1940.

Visto el cablegrama de fecha 26 de los corrientes, por medio del cual el señor Rubén E. Abadía, Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, solicita licencia para trasladarse a Panamá.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establecen los artículos 809 y 810 del Código Administrativo, concédese al señor Rubén E. Abadía, Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, treinta días de licencia a partir de la fecha de salida de Amberes del peticionario; siempre que el Cónsul *ad honorem* quede encargado del Consulado General mientras dure la ausencia del solicitante.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 11.—Panamá, marzo 27 de 1940.

Visto el cablegrama de fecha de ayer, por medio del

qual solicita el Cónsul General de Panamá en New York, Estados Unidos de América, señor Gonzalo López Fábrega, un mes de vacaciones con derecho a sueldo,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Gonzalo López Fábrega, Cónsul General de Panamá en New York, Estados Unidos de América, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 10 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 29.—Panamá, 18 de marzo de 1940.

Vistas las solicitudes de los señores Roberto Moros, Chofer de la Agencia Postal de Colón, y Jorge Morgan, Ayudante del Chofer de la Agencia Postal de Panamá, por medio de las cuales piden que se les conceda un mes de vacaciones de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos, acerca de estas solicitudes y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de estos empleados no se perjudica el servicio de esos Despachos,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores Roberto Moros y Jorge Morgan, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 10 de abril venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 30.—Panamá, 15 de marzo de 1940.

Vista la solicitud del señor Julio Mata, Ayudante del Almacenista del Ramo de Correos y Telégrafos, por medio de la cual pide que se le conceda un mes de vacaciones de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Julio Mata, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 10 de Abril venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Departamento Consular.—Resolución Número 5.—Panamá, 2 de Marzo de 1940.

Visto el cablegrama de fecha de ayer, por medio del cual solicita el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, señor Antonio Isaza A., un mes de vacaciones con derecho a sueldo,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establece el artículo 799 del Código Administrativo, concédese al señor Antonio Isaza A., Cónsul General de Panamá en Hamburgo Alemania, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 10 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD de Registro de Marca.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, ANTONIO SOSA C., mayor de edad y de esta vecindad, en mi carácter de representante legal de la Compañía Panameña de Licores ocurro a usted para solicitarle el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Compañía que represento, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio de la República un can.

Dicha marca consiste en una etiqueta en cuyo parte superior sobre una faja arqueada de fondo blanco se lee "ORANGE RUM" en letras azules serifadas y con un guión; en el centro hay un círculo que representa un trozo de rama con dos naranjas; a la izquierda del círculo se lee "EAGLE BRANDY" y a la derecha "Trade Mark"; en la base de la etiqueta hay una faja blanca con referencias sobre el producto y la dirección de la Compañía fabricante. La etiqueta es distintiva en su conjunto y además por la frase "Eagle Brand".

Acompaño a esta solicitud los documentos que exige la ley sobre la materia.



Acompaño a esta solicitud los documentos que exige la ley sobre la materia.

Antonio Sosa C.
Cédula Número 27-2202

Panamá, 28 de febrero de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda 7 o'clock según aparece en la etiqueta adjunta.

7 o'clock

La marca se usa para amparar y distinguir NAVAJAS DE SEGURIDAD y HOJAS PARA NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título fijándola a sus productos desde el 13 de Febrero de 1913 en los Estados Unidos de América, y se usa actualmente —o se usará— en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada por Auto Strop Safety Razor Co. Ltd., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y cedida en Diciembre de 1933 a Gillette Safety Razor Company, que es la dueña actual.

La marca de fábrica se aplica o fija en los productos estampándola sobre los mismos, y a los paquetes que contienen productos imprimiéndola sobre los mismos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 99,931 de Septiembre 29 de 1914, renovado por veinte (20) años a partir de Septiembre 29 de 1934; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un elé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración suada del Secretario.

Panamá, Marzo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Gillette Razor Safety Razor Co. sociedad anónima or-

ganizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MINORA

según etiqueta adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir HOJAS PARA NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos. —Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 31 de octubre de 1939 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos.



Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; (d) El Poder que tenemos para representar a Gillette Safety Razor Company se encuentra agregado al expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "7 o'clock", de la misma compañía.

Panamá, marzo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Liquidación número 13871 agregada a la petición de marca "7 o'clock".

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia No 4 en nombre y representación de la Sociedad Anónima "PERFUMERIE ROGER & GALLET", de París Francia respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, que constituye la denominación "LE JADE" independiente de los otros signos distintivos de la marca que describimos: un fragmento de papel de papelería para la caja, de un fondo negro donde se ven placas semejantes óvalas, unidos por hilos del mismo color, acompañados de floritas verdes. En el centro se ven dos cacaúas verdes con alas extendidas y picos dorados. En una de las placas se lee "LE JADE" y en la parte inferior los nombres de ROGER & GALLET seguidos de la dirección PARIS. Una etiqueta de fondo dorado sobre la que se lee en verde la denominación "LE JADE" y los nombres de ROGER & GALLET, la dirección PARIS, todos encerrados por las figuras de dos cotorras que se miran frente a frente. Esta etiqueta se coloca sobre el frasco; y el aspecto característico del frasco donde se

guardan los productos amparados por esta marca, con un tapón distintivo unido al frasco por una cinta. Estos signos constituye la marca, que ampara productos de perfumería, jabonería, y tocador de manufactura y comercio de nuestros representados. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 19 de 1940.

*Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima or-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N° 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACIÓN

ganizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NACET

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir HOJAS PARA NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 31 de octubre de 1939 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) el Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) El Poder que tenemos para representar a Gillette Safety Razor Company se encuentra agregado al expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "7 o'clock" de la misma compañía.

Panamá, Marzo 28 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Liquidación número 13871 agregada a la petición de marca "7 o'clock".

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

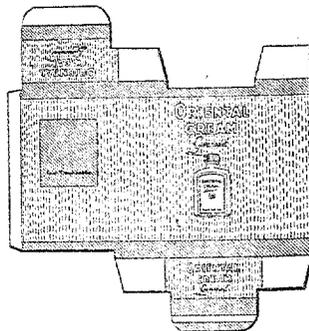
Ferdinand T. Hopkins, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en el Municipio de Somers, Condado de Westchester, Nueva York, quien se dedica al comercio bajo el nombre de Fred. T. Hopkins & Son en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste

en la representación de una cajetilla de cartón desdoblada, tal como aparece en la etiqueta adjunta.

Se reivindica como características especiales los colores verde, morado y rojo; la cajetilla está propiamente delineada para indicar los diferentes colores; pero no se reclama el derecho al uso exclusivo de la representación de la cajetilla ni de la botella.

La marca se usa para amparar y distinguir una LOCION PARA LA PIEL (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1933 en el país de origen, y en el comercio internacional desde 1934.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, imprimiéndola directamente en las cajetas.



Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 341,170 de Diciembre 1° de 1936; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la declaración jurada del interesado.

Panamá, Marzo 26 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

MONARCH MANUFACTURING COMPANY, sociedad anónima y organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, E. U. de A., y con domicilio en Atlanta por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "CASCADE" y el dibujo que la representa. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas la representan tal como se usa y como se quiere registrar para amparar y distinguir GINGERALE y sirope; extracto para hacer el mismo; para bebidas no alcohólicas, sin cereales ni malta; bebidas vendidas como bebidas suaves; siropes y extractos para hacer los mismos, en bebidas no alcohólicas de la clase N° 45. La marca de fábrica ha sido usada continuamente

por dicha corporación desde Septiembre de 1903 en el país de origen y en el comercio internacional y se está usando en la República de Panamá. Se usa aplicándola o fija a los productos o a los envases que contienen el mismo, poniendo encima de éstas etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca de fábrica.

Cascade

ANEXO. Certificado de registro de la Marca en los Estados Unidos N° 344321 del 13 de Noviembre de 1936; el impuesto pagado; seis ejemplares de la marca, un clisé; poder de la compañía y declaración jurada del presidente.

Por Arendale & Mendieta Co. Ltda.

J. A. Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Panamá, 20 de Febrero de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Lombardi e Icaza.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la representación de una señora con un niño en las piernas; diagonalmente en el dibujo aparece la leyenda "PILDORAS DEL DR. ROSS"; en la parte superior del mismo las palabras "Pildoras de Vida del Dr. Ross", y a la izquierda la firma facsimile "C. B. Riker". La marca en conjunto aparece en la etiqueta adjunta. La parte delineada en el dibujo, a saber: PILDORAS DEL DR. ROSS, indica el color rojo.



La marca se usa para amparar y distinguir una PREPARACION LAXATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE ESTREÑIMIENTO Y SUS EFECTOS (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde 1929 en el país de origen, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los productos grabándola, imprimiéndola o litografiándola sobre las envolturas en

que los envases van empaquetados.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 362,334 de Noviembre 15 de 1938; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Lombardi e Icaza.

Panamá, Marzo 27 de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
30 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 5955

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5955.—Panamá, marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Elizabeth Arden, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Velva", que se hizo en esta República el día 27 de septiembre de 1939, bajo el número 2012.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 27 de septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Elizabeth Arden, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5956

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5956.—Panamá, marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Elizabeth Arden, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una mar-

ca de fábrica que consiste en la palabra "Protecta", que se hizo en esta República el día 7 de noviembre de 1929, bajo el número 2049.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 7 de noviembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Elizabeth Arden, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 5957

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5957.—Panamá, marzo 4 de 1940.

La sociedad denominada "South Bend Lathe Works", domiciliada en South Bend, Indiana, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tornos mecánicos.

La marca consiste en las palabras "South Bend Twins" dentro de una "S" grande. En la parte superior dentro de la "S" se lee "Trade Mark", y en la parte inferior también dentro de la "S" la inscripción "Engine Lathes". Dicha marca se aplica a los productos y a los envases o empaques que los contengan.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "South Bend Lathe Works", domiciliada en South Bend, Indiana, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3329 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3329
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Marzo 4 de 1940. Caduca: Marzo 4 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5957, de esta misma fecha, una marca de fábrica de South Bend Lathe Works, domiciliada en South Bend, Indiana, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio tornos mecánicos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de octubre de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de noviembre de 1939.

Panamá, marzo 4 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "South Bend Twins" dentro de una "S" grande. En la parte superior dentro de la "S" se lee "Trade Mark", y en la parte inferior también dentro de la "S", la inscripción "Engine Lathes". Dicha marca se aplica a los productos y a los envases o empaques que los contengan.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 453

(Marzo 14 de 1940)

Manuel Friedmann Inc., batas de algodón y de seda, 1 bulto, por vapor	
Musa, de Nueva York, por.....	306.80
Antonio Domínguez, vestidos de algodón y de seda para damas, 1 bulto, por vapor	
Musa, de Nueva York, por.....	343.28
Z. Katz, ropa interior, vestidos de seda, etc, 12 bultos, por vapor	
Panamá, de Nueva York, por.....	862.84
Z. Katz, vestidos de baño, medias de seda, etc 6 bultos, por vapor	
Musa, de Nueva York, por.....	712.60
K. Katz, drill, telas de algodón y de seda, 1 bultos por vapor	
Musa, de Nueva York, por.....	386.07
R. Agostini, vacuna entoral, etc, 8 bultos, por vapor	
Sta. Clara, de Nueva York, por.....	1009.61
George Sae, sardinas en latas, 50 bultos, por vapor	
Contessa, de Nueva Orleans, por.....	187.56
Luis Malck, placa comp. arcilla, etc, 8 bultos, por vapor	
Sta. Ana, de Nueva York, por.....	38.61
Ministro Británico, archivadores, 1 bulto, por vapor	
Brittany, de Londres, por.....	64.48
José Wong y Cía, cintas de seda ar-	

tifical, 1 bulto, por vapor Augustus, de Génova, por	314.32	de Nueva York, por.....W	189.09
C. D. Calenkeris, lechuga, coliflor, etc, 18 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	43.60	Julio Anzoa, alfaifa, 1050 bultos, por vapor Tosca, de Valparaiso, por Wallingford y Arango, repuestos de gatos para autos, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	878.26
M. Lajman, vestidos, cintas, etc, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	292.70	Wallingford y Arango, lacas, esmaltes, etc, 23 bultos, por vapor Axel Johnson, de San Francisco, por.....	191.29
Office Service Co., archivadores, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	61.85	B. L. Levy, cigarrillos, 6 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por Gargallo Hnos, géneros de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	226.87
Adolf Levin, jamones preparados, 12 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	218.62	Keelson Jordan Sales Co., papel higiénico, 100 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por. W.....	143.78
Kodak Panamá Limited, endurecedor, placas, etc, 12 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	780.65	Leon Nahmad Co., cinturones de de cuero para hombres, 1 bulto por vapor Panamá, de Nueva York, por H. T. Chung y Cia, cueros curtidors, 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de Nueva Orleans, por.....	288.91
García Ltda., harina de trigo, 450 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	927.00	Chan Singh and Sons, Ltd., juegos de ajedrez, etc, 9 bultos, por vapor Marchen Maerck, de Hong Kong, por	380.00
J. A. Torrente, máquina operada con moneda, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por.....	47.50	Enrique Vascónez, vaquetas, 2 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de N. York, por W.....	150.90
Cía. Panameña de aceites, S.A., alambre de acero, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	45.79	Segundo vasconez, tela encauchada, 3 bultos, por vapor Turrialba, de Nueva York, por	208.47
Y. Amano y Cia., pañuelos de algodón, alfombras, etc, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por Irving Salovey, fonógrafos operado con moneda, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por.....	68.43	Banco Nacional, cheques de bolsino, etc, 7 bultos, por vapor Harboe Jensen, de Nueva Orleans, por.....	388.17
Almacén Miyako, camillas y catres, 4 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por	252.41	Panamá Sand Co., repuestos para motores, 1 bulto, por vapor Breda, de Amsterdam, por	279.61
Yee Hon Co., tejidos de algodón, Joshua Mizrahi, tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	163.60	Enrique Halphen, machetes, alambre de cobre, etc, 16 bultos por vapor Panamá, de Nueva York, por... Woo y Cia., ajos y avena, 35 bultos, por vapor Helge, de Valparaiso, por W.....	138.88
Cervecería Nacional, botellas vacías, 2140 bult., por vapor Lochmornar, de San Francisco, por.....	229.94	Woo y Cia., lentejas, 25 bultos, por vapor Helge, de Concepción, por... Woo y Cia., frijoles y garbanzos, 43 bultos, por vapor Heige, de San Antonio, por	1464.56
Amano y Cia., boquillas, etc, 15 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	1597.87	Faustino Guitián Pérez, tabaco elaborado, etc, 2 bultos, por vapor Jamaica, de La Habana, por.....	140.83
Wing Woo y Cia., arroz, mani, etc, 348 bultos, por vapor Tamazis, de Hong Kong, por	292.11	Tam y Cia., protectores de hierro para calzado, etc, 2 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	168.39
T. G. Duque, planchas para motor, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1239.04	Ricardo A. Miró, neveras, 50 bultos, por vapor Musa, de Montreal, por W.....	192.50
Omphroy Auto Supply, anillos, diagramas, etc, 40 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	688.34	Kai Heng Co., piedras de afilar, etc, 24 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	174.16
Joaquín Ruiz Alvarez, frascos vacíos, 94 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	185.20	Cía. Industrial y Comercial, aceite de coco, 14 bultos, por vapor Turrialba, de Nueva York, por.....	302.67
Heurtematte y Cia., limpiadores de algodón, etc, 11 bultos, por vapor Turrialba, de Nueva York, por	114.70	C. D. Calenkeris, para, hijos para	475.00
M. Lajman, trajes, medias, etc, 1 bulto, por vapor Musa, de N. York, por	167.43		
Eusebio A. González, camas de hierro, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	69.26		
Eusebio A. González, muebles de hierro, 8 bultos, por vapor Panamá,			

secas albaricoques, etc., 53 bultos, por vapor City of Baltimore, de San Francisco, por..... 120.34

Peicher Kardonski y Chitis, cinturones de cuero para hombres 1 bulto, por vapor Panamá, de New York, por L. H. Henley, camisa de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por..... 49.50

L. H. Henley, tirantes y ligas de sada y algodón, 1 bulto, por vapor Abangarez, de New York, por..... 80.25

Novedades Antonio, medias de seda, 1 bulto, por vapor Panamá, de New York, por..... 733.95

Peicher Kardonski y Chitis, ropa interior, telas de seda, camisetas de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Sta. Clara, de New York, por..... 854.82

Aboud Levy, telas de algodón, 9 bultos, por vapor Musa, de New York, por..... 1255.46

Peicher Kardonski y Chitis, medias de seda, 5 bultos, por vapor Doña Aurora, de Hong Kong, por..... 437.18

Silvestre y Brostella, vino tónico San Rafael, 25 bultos, por vapor Ciudad de Sevilla, de Cadiz, por..... 216.25

Caza Zaldo, tinta para escribir, almohadilla, cemento, etc., 19 bultos, por vapor Panamá, de New York, por..... 142.89

Casa Zaldo, cristalería de vidrio para usos domésticos, 69 bultos, por vapor Panamá, de New York, por... 105.84

Z. Katz, medias de seda artificial 1 bulto, por vapor Santa Clara de Nueva York, por..... 426.50

Exp. Co. Goodyear Tire y Rubber Exp., gomas neumáticas, cámara de aire de caucho 83 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por..... 511.74

Chung Siak, ollas de hierro fundido 295 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por..... 299.53

Eliás Hurtado, máquina para elaborar maderas, 3 bultos, por vapor Musa de Nueva York, por..... 75.52

Auto Service Co., manguera de caucho alg. correas cauchí máq. 4 bultos, por vapor Panamá de Nueva York, por Panama Coca Cola Bottling Co., signos para anuncios de madera, metal cec'col. etc., 9 bultos, por vapor Panamá de Nueva York, por..... 166.43

S. Lewis Jr., gelatina para enmogar Somb. placa papel engomado, etc., 3 bultos, por vapor Panamá de Nueva York, por..... 152.49

Serafín Achurra, bastidores de hierro y colchones para muelles, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por..... 86.94

Harón Harari, calzado de cuero para hombre 92 bultos, por vapor Harboe Jensen, de Nueva Orleans, por A. P. Liquor Stores (Henríquez Co.), whisk, 26 bultos, por vapor Fella, de Vancouver, por..... 102.40

5.226.25

LISTA DE LOS INSPECTORES GENERALES, DE CIRCUITO Y SECCIONALES DE LA RENTA DE LICORES.

Inspectores Generales:

Ismael Vallarino
Salvador Marengo
Salvador Jurado A.
Juan B. Brandao
Mario Lasso

Inspector General Técnico:

Eloy C. Rodríguez.

Inspector General Visitador:

Nicolás Real

Inspectores Seccionales 1a. Categoría

Ricardo Lasso
Bernabé Pérez
Saúl González
Modesto Miranda
Miguel J. Hoyos
E. Vieto Guardia
Ezequiel Quintero
Angel María Vargas
Rogelio Díaz
Francisco Vásquez
Teodoro Franco
Juan E. García
Julio A. Ricard
Calixto Arias R.
Demetrio Silva Ochoa
Victor M. Silva
Francisco Rodríguez
Pablo Bernal
Buenaventura Tejada
Manuel C. González
Gustavio Fadu
Angel Santos Guillén
Carlos Afú Iturralde
Juan A. Thibault
Justo Pardo C.
Nefalí Rivera

Inspectores de Circuito:

Adrián Cedeño
Juan Solé A.
Aristides Abalo
Antonio Sinisterra
Virgilio Ramírez
Alejandres Guitierrez
Tomás J. Palacios
Esteban López
Daniel González de León
Manuel M. Grimaldo

Inspectores Seccionales de 2a. Categoría

Saúl Paredes
Leopoldo C. Rodríguez
David Abad Jr.
Francisco C. Achong
Narciso Bastos
Rodolfo Echeverra

Emiliano Fábrega
Heracio Decerega
Justino Villalobos
Jorge Manfredo K.
Rodolfo Sáenz
Isidoro Blanco
Aristides Robles
Francisco Arrocha
Domingo Gaytán
Rafael Viaña M.
Patrocinio Solís
Hortensio Palma
Tobías Monje
Pedro Díaz M.
Carlos Vallarino
Carlos Alcedo
Carlos Vásquez
Arcenio Adames
Juan D. Vásquez
Carlos Clement

Inspectores Seccionales de 3a. Categoría

Climaco Batista
Félix Ducasa
Manuel de los Ríos
José Luis Lombardi
Tomás Ballestas
Valentín Henríquez
Alfonso Palmerola
Gerardo Hernández
Dario Jaén
Joaquín Barria
Alcides Linares
Alfredo Castillero
Antonio Tejada E.
Ricardo Solé
Carlos Rodríguez
Federico Montero
Julio Suárez
J. Aristides Jurado
Santos Fontane
Tobías Tejeira
Sergio Castro M.
C. Tanco de la Ossa
Manuel Domingo Pinzón
Ana C. Conte Fernández
Manuel T. Alguero
Juan C. McGuines
José Angel Tello
Daniel Puello
José Luis Carvallo
Diógenes Ivaldi
Aurelio Escudero
J. Henríquez Villaláz
Luis Caicedo R.
Silvia Ch. de Vizcete
Juan B. González
Angel María Herrera
Guillermo Ferrabone
Vicente Hurtado
Pedro J. Quintero
Ernesto de Castro
Julian Tejeira
Juan Enrique Pérez
Juan Taylor Ledezma
Elena F. de Candanedo
Hipólito Díaz
Jorge Martínez
Daniel Pareja.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstas están situadas y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en las Provincias del Darién y Herrera.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias del Darién y Herrera, se pagarán así:

del 10% del 10 de abril al 10 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 5 de marzo de 1940.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos y en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo de 1940, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 1 de junio a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos correspondientes a todo el año de 1940, en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, se pagarán en la forma siguiente:

Del 10 de abril al 10 de mayo, con descuento de 10%; de 11 de mayo al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 1^o de abril de 1940.

Administración General de
Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias de COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS, se pagarán así.

Del 1^o al 30 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 1^o al 31 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 25 de marzo de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril de mil noventa y tres (4) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de un millón (1,000,000) libras para el uso del Impuesto General.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (C. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 23 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS QUINTERO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que los señores DIONISIO GARIBALDI y JARAH

Mc BEAN DE GARIBALDI por medio de apoderado, han solicitado al Tribunal que, se les declare dueños de una casa, que según afirman han construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, de tres pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad del lote de terreno número 28, de la manzana 19, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la otra mitad del lote número 28, sobre el cual está edificada la casa; por el Sur, con la calle 8; por el Este, con el lote número 29, y por el Oeste, con el lote número 27; y que mide nueve (9) metros ochenta (86) centímetros de frente por veinte (20) metros sesenta (60) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de doscientos un (201) metros cuadrados con ochenta y ocho (88) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2^o del artículo 1895 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en dicha petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del referido término. Este edicto ha sido fijado hoy, veintitrés (23) de febrero de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario, ad-int.

Julio A. Larraza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUDERO 6

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente.

Cita y emplaza a ANTONIO RIVAR LARGACHE, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de

Pinogana, Provincia del Darién, y portador de la cédula de identidad personal No 5-04, para que se presente a este Tribunal en el término de 30 días, contados de la última publicación de este edicto, con el fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra el día 27 de marzo en curso, como infractor del Cap. IV., Título V., Libro II del Código Penal, y de no presentarse en el término dicho, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se hace saber a las autoridades tanto del orden administrativo como judicial, y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que está en denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Rivas Largache, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con el artículo 2345, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez.

M. MUÑOZ S.

El Secretario.

J. Julio Meléndez.

Se fijó copia de su original.

La Palma, 29 de marzo de 1940.
S. Tulio Meléndez, Srio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, Cita, llama y emplaza a Ernesto Sandoval, natural del Ecuador, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a *rendir declaración indagatorio* en las instructivas que se siguien en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio de Leonor Antonio González Santos.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Ernesto Sandoval, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CAERASCO M.

El Secretario,

Dario Sandoval.

**EDICTO
DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
a quien interese**

HACE SABER:

Que con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta fué presentada para su registro en la Alcaldía, a las 8 y 30 a. m., la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde Municipal de Colón.—Presente.—Yo, Heberto José Bruno Ruiz y Armas, mayor de edad, casado, Cubano, con Cédula de Identidad N° 8-8497, vecino de la ciudad de Panamá, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, viudo, minero, Español, con Cédula de Identidad N° 8-11155, vecino de la ciudad de Panamá, denunció a Ud. un filón de cuarzo de oro, plata y otros metales en el Cerro conocido en este Distrito con el nombre de SANTA RITA, situado en terrenos nacionales, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. El rumbo de este filón es de Norte a Sur más o menos atravesando la Quebrada Mula. Ocupa un solo lote de terreno de quince hectáreas o sean de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una. Linderos: Norte, Quebrada Mojeón o Sucia y terrenos nacionales; Sur, Quebrada Rosario; Este, Quebrada Mula y terrenos nacionales; Oeste, Camino que conduce a Puerta Filón y terrenos nacionales, este camino atraviesa el filón en los altos del Cerro Santa Rita. Los nombres de las tres pertenencias son: Santa Rita N° 1, Santa Rita N° 2 y Santa Rita N° 3.—Doy este aviso en mi propio nombre y el de mi socio por iguales partes. Acompañan muestras entregare plicas oportunamente, me reserve el derecho de cambiar linderos al tiempo de posesión.—Ruego a Ud. se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal. Cómese a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta. (Firmado) Heberto Ruiz y Armas. (Fdo.)

Fernández González y Vyver" y que a esta solicitud recayó el auto siguiente: ALCALDIA DEL DISTRITO. Colón, Enero cuatro de mil novecientos cuarenta. Acójase el anterior denuncia y procedase de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 y siguientes del Código de Minas. Notifíquese. El Alcalde (Firmado) PEDRO FERNANDEZ PARRILLA. El Secretario (Firmado) JENARO A. RODRIGUEZ. En Colón a las diez y diez minutos de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta (1940) notifíquese al señor Heberto Ruiz de Armas el auto anterior y en constancia. Firma. (Firmado) Herberito Ruiz de Armas".

EL ALCALDE, (Firmado) PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

EL SECRETARIO, (Firmado) JENARO A. RODRIGUEZ.

ES FIEL COPIA.

Jenaro A. Rodríguez.
Secretario de la Alcaldía.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por EDWARD ERNEST RIGNEY contra la UNIVERSAL NEGRO IMPROVEMENT ASSOCIATION & AFRICAN COMMUNITIES LEAGUE (Asociación Universal de Negros y Liga de Comunidades Africanas), se ha señalado el día DOS (2) de mayo próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el REMATE de la finca embargada en esta acción, consistente en el inmueble que se describe a continuación:

FINCA número siete mil quinientos ochenta (7580), inscrita al folio doscientos cincuenta (250) del Tomo doscientos cuarenta y seis (246) de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en la Calle Treinta (30) Oeste del Barrio de Calidonia de esta ciudad. LINDEROS: "Por el Norte, diez y seis metros veinte centímetros; por el Sur, trece metros; por el Oeste, cuatro y un metros. La línea del Este es quebrada y se describe así: Baja de Nort a Sur, a una extensión de quince metros, luego sigue hacia el Oeste formando ángulo recto con la anterior en una extensión de tres metros veinte centímetros, luego vuelve al Sur en una extensión de veintiséis metros. El área es de quinientos ochenta y un metros cuadrados (581 m2.)"

Sirve de base para el remate el monto de esta ejecución o sea la suma de tres mil seiscientos ochenta y dos Balboas (B. 3.682.00), de acuerdo con lo pactado en la Escritura 163 de 22 de Marzo de 1928, extendida ante la Notaría Primera de este Circuito, y visible a fojas 1, 2 y 3 del expediente respectivo.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor mencionado.

Para habilitarse como postor en este remate se requiere la previa consignación en la Secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las PUJAS y REPUJAS que pudieran presentarse hasta que sea cerrado la SUBASTA con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta (1940).

El Secretario,

J. A. Pretell.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle L, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMÁ

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de aboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste, al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.